

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PRESIDENCIA

### del Consejo de Ministros

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para recompensar en metálico a los funcionarios de todo orden y categoría que se hayan distinguido en la defensa del orden y Leyes de la República durante los sucesos de los días 9, 10 y 11 del mes corriente.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, se concede un crédito extraordinario de 500 000 pesetas a un capítulo adicional de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección primera, «Presidencia del Consejo de Ministros», con destino al pago de las obligaciones que a consecuencia del precitado artículo se originen.

Artículo 3.º Se autoriza igualmente al Gobierno para ascender, a propuesta del Ministro respectivo y por acuerdo del Consejo de Ministros, a los individuos y clases de tropa de cualquier Cuerpo armado que se encuentren en las condiciones expresadas en el artículo 1.º

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES,

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

(«Gaceta» del 16 de Agosto.)

## Ministerio de Trabajo y Previsión

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. El párrafo último de la base 11 de la ley de 4 de Julio de 1932, por la que ha sido sustituido el artículo 168 del Código de Trabajo quedará redactado en los siguientes términos:

«Las Sociedades de Seguros no podrán operar con tarifas inferiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja Nacional.»

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES,

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

(«Gaceta del 16 de Agosto».)

## Ministerio de Hacienda

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley facultando a los Ayuntamientos de régimen común para establecer un recargo sobre el arbitrio de solares sin edificar, cuyo rendimiento habrá de emplearse en la construcción de casas baratas.

Dado en La Granja, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU.

#### A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

El artículo 289 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, dictado para la ejecución de la Ley de 10 de Diciembre de 1921, autorizaba a los Ayuntamientos, que lo fueran de Municipios en los que se construyesen casas baratas, de acuerdo con las disposiciones del citado texto legal, para establecer un recargo sobre el impuesto municipal de solares, que no podría exceder del 75 por 100 de los tipos fijados por la ley substitutiva del Impuesto

de Consumos, de 12 de Junio de 1911. En dicho Reglamento se declaró en vigor para la aplicación del Decreto de 10 de Octubre de 1924, por Real orden de 7 de Noviembre de ese mismo año; pero como sus preceptos han de ser aplicables en cuanto no se opongan a los del citado Decreto; que estableció un sistema de auxilio para la construcción de casas baratas, distinto del que constituía la base de la Ley de 10 de Diciembre de 1921, es evidente la necesidad de una declaración legal que ratifique la subsistencia del artículo 289 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, y de la autorización, condicionada, que en él se otorga.

Se ha recibido en el Ministerio de Hacienda alguna instancia, presentada por la representación legal del Ayuntamiento que la formula, en la que se solicita autorización para establecer el recargo sobre el arbitrio de solares sin edificar, estatuido por el mentado Reglamento, y como no se puede desconocer, de una parte, que los recursos de que en la actualidad se dispone para la construcción de casas baratas son insuficientes para el logro de esta finalidad, y de otra, la evidente necesidad de proporcionar trabajo y alojamiento higiénico a las clases obreras, el Gobierno de la República cree que no es posible negar un ingreso destinado a estos fines, que se otorgó por el Gobierno de la Dictadura, pues ello equivaldría a sustentar, en materia política social, un criterio menos amplio del que por su significación le corresponde.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los Ayuntamientos que lo sean de Municipios de régimen común, en los que se autorice la construcción de casas baratas, podrán establecer sobre el arbitrio de solares sin edificar un recargo que no podrá exceder, en ningún caso, del 75 por 100 del tipo previsto en la Ley de 12 de Junio de 1911. Las cantidades que se recauden como consecuencia del establecimiento de este recargo se habrán de emplear, precisa y exclusivamente, en la construcción de casas baratas.

El importe del referido recargo habra de ser proporcional al crédito que se destine en el respectivo presupuesto municipal para la indicada finalidad, y los Delegados de Hacienda no podrán aprobar la Ordenanza correspondiente a tal recargo ni su inclusión en aquel presupuesto, si no se acredita fehacientemente que en el momento de otorgar una y otra autorización existen proyectos de casas baratas, debidamente aprobados por el Ministerio de Trabajo, que hayan de ser ejecutados dentro del término municipal de que se trata.

Madrid, 6 de Agosto de 1932.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

(«Gaceta» 9 de Agosto)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 10 424, promovido por doña Josefa Alberdi Tierra, contra Real orden de 4 de Febrero de 1930, sobre provisión de Dirección de graduada, cuarto distrito de Oviedo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 12 de Abril último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Febrero de 1930, publicada con el número 284 en la «Gaceta» de 13 de Febrero siguiente, y en su lugar declaramos el preferente derecho de doña Sofía Alberdi Tierra para ocupar la plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada del cuarto distrito de Oviedo, que dicha Real orden otorgó indebidamente a doña María Balbín».

Y este Ministerio ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 9 de Agosto)

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares siguientes:

Municipios que integran el partido Médico	Capitalidad del partido	Provincia	Partido judicial	Número de plazas	Causa de la vacante	Clase de la plaza	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Censo de población	Observaciones
Cangas del Narcea...	C. de Narcea...	Oviedo .....	C. del Narcea...	1	Nueva creación	Inspector municipal de Sanidad .....	1.ª	3.300	60	Concurso de méritos .....		Distrito de Besullo (Comprende las parroquias de Besullo, Trones, Bargaera, Montañas, Vegalar, San Damián, Bergame y Agüera del Coto). La residencia en Besullo.
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	1	Idem .....	Idem .....	1.ª	3.300	70	Idem .....		Distrito de Sierra (Comprende las parroquias de Onón, Santiago; San Martín, Tebongo, Jarcey, San Pedro Colema, Nieldos, Ambrés, Taimés, Porley y Narganes.) La residencia en cualquiera de los tres primeros.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930. Madrid, 4 de Agosto de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.— Visto bueno: El Director general, por disposición, S. Ruesta.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Alfredo Fernández Torre, como arrendatario de la mina «Trechoro», sita en Ciaño (Langreo), y propiedad de la Sociedad Duro-Felguera, solicita autorización para la construcción de un ferrocarril minero que desde la boca mina irá a los cargaderos de Trechora.

El ferrocarril es de vía estrecha, de 147,14 metros de longitud; el ancho de la vía es de 0,65 y el carril que se ha de emplear de 8 kilogramos.

Todos los terrenos atravesados, desde la boca-mina a los cargaderos de Trechora, son propiedad de la Sociedad Duro-Felguera.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que en el término de treinta días, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes, los que se crean perjudicados.

Oviedo, 16 de Agosto de 1932.  
El Gobernador,  
José Alonso Mallol.

R. al núm. 2.235

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

Se anuncia, en ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de cuatro del corriente mes, la celebración de un concurso-oposición para proviatar en propiedad la plaza de Oficial encargado de la oficina de aguas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los ejercicios serán teórico-prácticos y se dividirán en las siguientes partes:

- a) Escritura al dictado curante diez minutos, apreciándose la puntuación, la ortografía y letramejor formada.
- b) Resolución de un problema sacado a la suerte, de entre los que proponga el Tribunal referentes a interés y descuento simple, repartimientos proporcionales y regla de tres simple.
- c) Contestar por espacio de veinte minutos, como máximo, a uno de los temas que con la denominación de técnicos se detallan en el cuestionario inserto al final.
- d) Explicar el funcionamiento de un contador de las marcas «De-launet», «Tavira» y «Meinecke», adoptadas por este Ayuntamiento. Montaje y desmontaje de dichos aparatos, reposición de piezas de recambio y aforo y comprobación de las medidas.

El Tribunal estará formado por el Sr. Alcalde como Presidente, y como Vocales el Secretario y el Interventor de este Municipio, actuando como Vocal técnico uno de los Ingenieros afectos a la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles con residencia en esta villa.

Para optar a la plaza se requiere ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, gozar de buena conducta y carecer de antecedentes penales, circunstancias que acreditarán me-

dianto los certificados correspondientes.

Las instancias para tomar parte en el concurso se presentarán debidamente reintegradas, con la documentación exigida, en la Secretaría municipal hasta el día treinta de Septiembre próximo inclusive.

Los ejercicios comenzarán en el día siguiente hábil al transcurso del plazo de tres meses naturales, contados a partir del día posterior a la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

Además del resultado de los ejercicios, el Tribunal puede apreciar como méritos preferentes el poseer conocimientos de trabajos mecánicos o de ajuste y cualquier otro que el interesado estime conveniente alegar.

Terminados los ejercicios el Tribunal elevará al Ayuntamiento propuesta unipersonal para cubrir la vacante.

Consistoriales de Luarca, a 15 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Salbado Albornoz.

CUESTIONARIO.

1.º Cálculo de tuberías, aplicación de fórmulas usuales, cálculo del caudal para un pendiente piezométrica dada y diámetro conocido, cálculo del diámetro de una tubería siendo datos el caudal y la pendiente piezométrica conociendo el caudal y el diámetro.

2.º Métodos usuales de captación, condiciones de arquetas de toma, colocación de ventosas y desagües en una proporción, su utilidad, conservación de la tubería de conducción de un abastecimiento, averías que puedan presentarse y su reparación.

3.º Cálculo de acometidas, diámetros necesarios y modo de realizar la unión con las tuberías de distribución, colocación de llaves de paso en la tubería de distribución y conociendo las presiones en cada punto y la zona a regar, distribuir las bocas de riego con una máxima economía.

4.º Depósitos de aguas, su conservación, utilización de los mismos en casos de averías, fugas, métodos de impermeabilización, limpieza, colocación de las llaves en la cámara de maniobra y distintas combinaciones que con ellas puedan realizarse, depósitos en cabeza y cola de distribución, ventajas e inconvenientes, cálculo de la altura a que debe estar colocado el depósito para evitar fuertes presiones en la distribución, modo de evitar éstas con depósitos demasiado elevados.

5.º Contadores, definición y descripción de los tipos más corrientes, lectura de contadores, averías y reparación de los mismos, aforo y comprobación de la exactitud de las medidas.

R. al núm. 2.235